

las asambleas de socios y las sesiones de las Comisiones Directivas, a condición de que siempre se encuentren presentes los respectivos directores. Comuníquese por copia de acta a las oficinas, por Inspección General de Provincias, anótese en la misma, Estadística, en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría y Archívese -

Fdo. Alcides Calandrelli. - P. R. Córdoba.

18.148

7/928

Buenos Aires, septiembre 14 de 1928. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve.

Introducir las siguientes modificaciones en el Reglamento de Licencias, propuestas por la Inspección General de Provincias después de realizar un estudio de la asistencia del personal de su dependencia:

Art. 1.º del Reglamento de licencias comenzará así: "El personal titular," etc. -

Art. 4.º Substituirlo por el siguiente:

Las licencias por enfermedad después de los 45 días por año, se acordarán hasta completar el término fijado en el Art. 54.º en la siguiente forma: previa comprobación de los extremos citados en el Art. 3.º:

(a) - Diez sueldo al personal con menos de cinco años de servicios. -

(b) - Ciento treinta y cinco días con 50% de sueldo al personal con 5 años de servicios. -

- (c) - Ciento treinta y cinco días con 60% de sueldo al personal con 10 años de servicios.-
- (d) - Ciento treinta y cinco días con 75% de sueldo al personal con 15 años de servicios.-
- (e) - Al personal que en los últimos tres años de servicios no hubiera incurrido en inasistencias ni gozados de otras licencias, se le acordará un suplemento del 15% del sueldo sobre lo que le correspondiera de acuerdo con lo dispuesto en los incisos "a", "b", "c", y "d" hasta el límite de 135 días.-
- (f) - Al personal que en los últimos cinco años de servicios no hubiera incurrido en inasistencia ni gozados de otras licencias, se le acordará un suplemento del 25% del sueldo sobre lo que le correspondiera de acuerdo con las prescripciones de los incisos "b", "c" y "d" hasta el límite de 135 días.-

Artículo 15º - Substituirlo por el siguiente:
Por fallecimiento del cónyuge, padre o hijo, se acordará licencia por 7 días con goce de sueldo; y por fallecimiento de hermanos, abuelos o nietos se acordará tres días con goce de sueldo. - En ambos casos se comprobará la causal con certificado de defunción o aviso fúnebre. -

Artº 17º - Suprimir las palabras "establecer que en lo sucesivo" con que comienza el 2º párrafo.

Artº 18º - Suprimir las palabras "mal tiempo"

Artº 21º - Modificarlo en la siguiente forma:
Facultar a los directores de escuelas para justificar por cualquier causa hasta tres inasistencias continuadas por mes al per-

sonal, no pudiendo exceder su total en el año de 15 inasistencias o el equivalente en horas de servicios a los profesores especiales a excepción al mes anterior y posterior al de las vacaciones, en que solo podrían hacerlo por enfermedad comprobada y siempre que no exceda de tres días consecutivos. -

Este artículo no rige para el personal de las escuelas primarias anexas al Ejército, Marina y Cárcel. -

Art. 23.º - Substituirlo por el siguiente:

Los C. C. E. E. y Jefes de Oficina podrán justificar en las condiciones del Artículo 21.º las inasistencias del personal administrativo a sus órdenes. -

Art. 27.º - Suprimirlo por estar comprendido en el Artículo 21.º -

Art. 31.º - Suprimir las palabras "e interinos" en los dos casos. -

Al personal directivo y docente que haya tenido licencia o inasistencias de acuerdo con los artículos 17 y 19, se le descontará de su sueldo de vacaciones la parte proporcional que correspondiera al período faltado, en relación de 7 a 3. -

Al personal administrativo se le descontará de las vacaciones hasta completar el mes, tantos días como haya faltado por licencia o inasistencias de acuerdo con el artículo 17.º -

Art. 46.º - Substituir la palabra "ocho" con la de "tres". -

Art. 49.º - Suprimirlo. -

Art. 52. Agregar al final del primer párrafo las palabras: "junto con el pedido de licencia".

Art. 54. Suprimir el segundo párrafo y las palabras que dicen: "por un término mayor de seis meses" en el tercer párrafo.

Art. 58. Suprimirlo.

Art. 63. Principiará así: "El personal interino y suplente", etc.

Art. 64. Suprimir las palabras: "por enfermedad".

Agregare al exp. 5776 - 6/922, comuníquese por copias de acta a las oficinas, por Inspección General de Provincias, anótese en la misma, en el libro de Resoluciones Generales, de Secretaría, Estadística, El Monitor de la Educación Común, Dirección Administrativa y Archivos. - Ido Alcides Calandrelli. - J. H. Córdoba.

17002

E/928. Buenos Aires, setiembre 24 de 1928.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

Hacer saber a las direcciones de las escuelas para niños débiles que deben proveerse de las matrículas necesarias, directamente de los Consejos Escolares en cuyos radios se encuentran ubicadas.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, Di-